



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920220073600

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada.  
Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2023

BENILDA MARIA CRFIALES RINCON  
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente, se resolvió las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante los días 23 de junio de 2023 y 06 de julio de 2023, **mediante auto de fecha 31 de mayo 2023 el Juzgado resolvió una petición en igual sentido, en razón que el apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que supuestamente las demandadas manifestaban conocer el proceso que cursa en su contra en este despacho, sin embargo, dicho escrito, en primer término, no proviene desde los correos electrónicos de las demandadas, sino del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, y, en segundo término, en tal escrito las demandas no hacen manifestación de conocer o mencionan el auto de fecha 30 marzo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra motivo por el cual el juzgado se abstiene de proferir auto de que trata el art. 440 del C. G. del P. hasta tanto se agote la diligencia de notificación a los demandados en debida forma, así mismo mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 resolviendo estese a lo resuelto en providencia de fecha 31 de mayo de 2023**, motivo por el cual la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que realice las labores tendientes a notificar en debida forma a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.
2. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72533928a370b2fe5d56776536b928cb3b21cfdbe61da7ab4f5e026961ffbd0**

Documento generado en 25/07/2023 04:55:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**